



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0267

ABRIL 25 DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX" identificada con número de NIT. 900.585.965-7 representado legalmente por OSCAR FERNANDO VACA, identificado con C.C. No. 79960547 de Bogotá y/o quien haga sus veces, con domicilio para efectos de notificación en la Transversal 93 No.53- 48 de la ciudad de Bogotá.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado con No. 00321 del 01 de febrero de 2017, los señores YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ Y GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA, presentan ante el Ministerio de Trabajo querrela contra el empleador "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX" por la presunta violación de normas laborales individuales, tales como la terminación del contrato de trabajo sin justa causa; anexando a la misma, "escrito de notificación de terminación de contrato de trabajo de los dos quejosos, comunicación expedida por el gerente del centro comercial Santa Lucia Plaza de fecha 13 de diciembre de 2016".

Que mediante auto No.0086 del 13 de febrero de 2017 el despacho de la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra la empresa GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX y se comisiona a la Doctora MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO, inspectora de trabajo y Seguridad Social de Neiva Huila, para la práctica de todas las pruebas considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En cumplimiento al Auto de trámite del 28 de febrero de 2017, emitido por la funcionaria comisionada de decretaron las siguientes pruebas: "Comunicar al empleador empresa GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX, la apertura de la presente Averiguación preliminar y requerirle documentación respecto de los hechos expuestos en la querrela especialmente sobre la situación en la querrela especialmente sobre la situación laboral actual de los señores YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ Y GERSON JAVIER SORIANO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

GUEVARA. 2- Citar a los querellantes YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ Y GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA para diligencia de ampliación y ratificación de la querella".

Que la inspectora de conocimiento mediante oficio No.7241001 - 0365 de febrero 28 de 2017, comunicó al representante legal de la empresa sobre el inicio de la averiguación preliminar con el fin de determinar si existe presunta vulneración a las normas laborales y de seguridad social, requiriéndole documentos tales como: "copia de los contratos de trabajo de los señores YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ Y GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA; copia de las afiliaciones y planillas de pago de seguridad social integral de los últimos 3 meses, copia del reglamento interno de trabajo y copia del proceso disciplinario adelantado a los querellantes previo a la terminación del contrato de trabajo".

Que mediante oficio No. 7241001 - 0364 y 0365 de febrero 28 de 2017, se comunica a los quejosos lo dispuesto en Auto No.0086 del 13 de febrero de 2017 y se cita a diligencia de ampliación y ratificación de la querella programada para el día lunes seis de marzo de 2017 a las 10:30 A.M y 2.30 P.M, respectivamente. Sin embargo dichos oficios fueron devueltos por la empresa de servicios postales nacionales 472, "por no existe número"

Que mediante oficio No. 7241001 – 478y 479 del 9 de marzo de 2017, se cita nuevamente a los quejosos a diligencia de ampliación y ratificación de la querella s para el día 25 de marzo de 2017 a las 08:30 A.M y 10.30 P.M, respectivamente.

Llegado el día y la hora señalad, comparece al despacho de la funcionaria el quejoso YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ, a diligencia de declaración de ampliación y ratificación de la querella, quien acepta el hecho de haber detenido las escaleras eléctricas en el centro comercial Santa Lucia de la ciudad de Neiva, que fue despedido sin justa causa, aporta documentación, tales como: " Liquidación del Contrato de trabajo, comprobante de egreso, Respuesta a Derecho de Petición, Contrato Individual de trabajo a término indefinido, afiliación a la EPS CAFESALUD, ARL Liberty, Comfamiliar, desprendibles de Pago de nómina de fecha 17 de enero de 2017, 31 de octubre de 2016, 16 de Noviembre de 2016, 01 de diciembre de 2016, 16 de diciembre de 2016 y el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social.

El despacho, dejó constancia que el señor GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA no se presentó ya que la citación, fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 por la causal de no existir la dirección.

Que mediante oficio No. 7241001 – 542 del 21 de marzo de 2017, la funcionaria, se dispone a comunicar al representante legal de la empresa el auto de asignación y le solicita documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la queja.

Con el fin de dar claridad a la investigación, el empleador "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX" con oficio No.1181 del 30 de marzo de 2017, allega a estas oficinas la documentación requerida en oficio No. 7241001-542 del 21 de marzo de 2017. Tales como: "Certificado de existencia y representación legal, Copia del reglamento interno de trabajo que se allega en medio magnético CD, Copia de los contratos de trabajo de los quejosos, Copia de las afiliaciones y pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los últimos tres meses de los quejosos. Oficio de terminación de contrato de trabajo, Copia de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

correos electrónicos enviado a los quejosos, Informe de queja presentado por la gerente del Centro Comercial Santa Lucia Plaza".

Que con Auto No.729 del 18 de junio de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos – Conciliación, dispone comunicar al empleador la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante oficio No. 08SE2018724100100002351 del 09 de julio de 2018, El Auxiliar Administrativo de este Ministerio, comunica al representante legal de la empresa "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX" lo dispuesto en el auto No. 729 del 18 de junio de 2018.

Que mediante Auto 1391 del 17 de octubre de 2018, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos – Conciliación, da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos a la empresa "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX".

Que mediante oficio No. 08SE2018724100100003793 del 25 de octubre de 2018, El Auxiliar Administrativo de este Ministerio, cita al representante legal de la empresa "GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX" con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 1391 del 17 de octubre de 2018.

Que el 06 de noviembre de 2018, se notifica personalmente al Dr Jaime Teodosio Martinez pulido, en calidad de apoderado Judicial de la empresa, quien presenta poder debidamente otorgado el contenido del Auto No.1391 del 17 de octubre de 2018; haciéndole saber que contra dicha decisión no procede recurso alguno y que tiene quince (15) días hábiles para que presente los descargos.

Estando dentro del término legal, la Dra, Adriana Bautista Guerrero, actuando como apoderada General, presenta los respectivos descargos contra el auto de fecha 18 de junio de 2018.

Que una vez estudiado los respectivos descargos, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de Resolución de Conflictos – Conciliación, resuelve mediante Auto No. 0062 del 31 de enero de 2019, decretar la práctica de pruebas solicitada por parte de la empresa GR GRUPO´R S.A.S Y/O TIENDA FOX".

Que mediante oficios Nos. 08SE2019724100100000316, 08SE2019724100100000317, 08SE2019724100100000318 del 31 de enero de 2019, se comunica el auto No. 0062 del 31 de enero de 2019, con la respectiva devolución del envío realizado a los querellantes Yerson Javier Soriano Guevara y Yanrod Emilio Sánchez López, por parte de la empresa de servicios postales 472

Que mediante oficio No. 08SE2019724100100000596 del 14 de febrero de 2019, se cita a los testigos a diligencia de recepción de testimonios, para el día 22 de febrero de 2019 a las 8.30 y9.30 de la mañana respectivamente.

Que llegado el día y la hora de la diligencia, se dejó constancia de no comparecencia de los declarantes, por lo que dentro del término legal se recibió oficio NoEE2019724100100000716 del 22 de febrero de 2019, justificando la inasistencia y solicitando a su vez que la diligencia sea reprogramada y practicada en la territorial de Bogotá.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"La Dra Adriana Bautista Carrero, en calidad de apoderada general de la empresa GR GRUPO'R S.A.S Y/O TIENDA FOX", mediante correo electrónico y radicado con No. 11EE2018724100100005039 del 28 de noviembre de 2018 y estando dentro del término legal presenta escrito, de descargos quien manifestó: "La empresa siguió y cumplió rigurosamente el procedimiento previo a la imposición de una medida disciplinaria estipulado en el artículo 49 del Reglamento de Trabajo Vigente para la empresa. Esto es escuchar a los trabajadores y luego de ellos en descargos previo a la imposición de la decisión de la decisión conforme a los siguientes hechos: La encargada del punto de venta en dicha época, recibe por parte de la gerente del Centro Comercial Santa Lucia plaza de la ciudad de Neiva, una serie de conductas reiteradas y graves sobre el comportamiento de los señores GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA Y YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ, quienes se encontraban adscritos al punto de venta Tienda Fox de propiedad de la empresa [...]"

Ante estas graves quejas se trasladaron a dicha ciudad de manera urgente los señores NAYIE ACUÑA quien para la época era la coordinadora de recursos humanos y el señor OSCAR BURGOS director de tienda de dicha época con el fin de adelantar la investigación pertinente, tendientes a establecer mediante los descargos la veracidad de las graves acusaciones relacionadas en el informe [...]"

[...], que de manera verbal aceptaron haber cometido las faltas y además YANROD EMILIO SANCHEZ acusó a su compañero de haber sacado un par de zapatos del almacén sin el debido procedimiento, los cuales ya hacía falta en el inventario; por este motivo y con el fin de cumplir con el procedimiento se les convocó para el día 19 de enero de 2017 a los señores ... a diligencia de descargos, con el fin de darles oportunidad a su derecho de defensa.

Que llegado el día y la hora se hicieron presentes y una vez se les leyeron los cargos, ... la respuesta fue tajante "No rendir descargos por que habían hablado con un abogado y que no iban a escribir en un papel su vida privada". [...] la empresa aunado a las graves denuncias del mal comportamiento, incumpliendo de las prohibiciones reglamentarias y contractuales como lo es el ingerir licor en horas de trabajo, dentro del lugar de trabajo, denunciado por la jefe directa, por el indebido comportamiento dentro del centro comercial Santa Lucia al manipular las escaleras eléctricas hechos que fueron considerados como graves y que atentaban contra la integridad de los visitantes y transeúntes del lugar llevaron a la empresa y a la suscrita como apoderada general en su representación a dar por terminado el contrato de trabajo mediante comunicado expreso, claro y documentado cumpliendo con indicar de manera clara y precisa las razones que llevaron a la empresa a tomar dicha determinación.

Aporta pruebas documentales donde se logra comprobar que la empresa siguió los pasos previos ordenados en el reglamento interno de trabajo para dar por terminado la relación laboral de los querellantes, así como solicita diligencia de declaración de testimonios.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

En cuanto a los Alegatos de Conclusión, el Despacho mediante Auto No. 0122 de fecha 6 de marzo de 2019, se dispone correr traslado por el término de tres días para alegatos de conclusión en procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se comunicó al representante Legal de GR GRUPO'R S.A.S Y/O TIENDA FOX, mediante oficio No. 08SE2019724100100000791 del 07 de marzo de 2019. El cual fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 472 por la causal no reside, procediéndose a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

correrle los respectivos alegatos de conclusión por el correo electrónico; dejando constancia que la empresa GR GRUPO'R S.A.S Y/O TIENDA FOX, por intermedio de la Dra Adriana Bautista Guerrero, presentó los alegatos estando dentro del término legal para hacerlo y quien en su pronunciamiento realiza un resumen de los hechos de los descargos. Además de ello, señala que la empresa aportó prueba documental suficiente que permite inferir que el cumplimiento de las normas laborales presuntamente violadas no ocurrió, ya que se cumplieron los protocolos que beneficiaban a los trabajadores para presentar sus explicaciones y pruebas ante los cargos formulados, pero pese a las garantías del debido proceso, los querellantes se negaron a rendir los respectivos descargos, informando que se habían asesorado por un profesional en derecho [...]; solicita que se tenga en cuenta las pruebas documentales que se acompañaron en los diferentes escritos allegados a esta investigación donde se puede establecer que la empresa cumplió con sus obligaciones y con los mandatos legales.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *el numeral 5 del literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 2143 de 2014, el cual dispone: "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."*

Las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento observamos lo siguiente:

Proceso radicado con No. 00321 del 01 de febrero de 2019: En su escrito de querrela los señores YANROD EMILIO SANCHEZ LOPEZ Y GERSON JAVIER SORIANO GUEVARA, manifiesta que su empleador GR GRUPO'R S.A.S Y/O TIENDA FOX", termino su contrato de trabajo, sin justa causa, anexando a la misma *"escrito de notificación de terminación de contrato de trabajo de los dos querellantes, comunicación expedida por la gerente del Centro Comercial Santa Lucia Plaza de fecha 13 de diciembre de 2016"*.

De las pruebas obrantes en el expediente, reposa cartas de terminación del contrato de trabajo realizado a los dos querellantes de fecha 19 de enero de 2017, (Folios 136 Vuelto y 137); como también los correos electrónicos de informe presentado por la coordinadora de Recursos Humanos en donde da a conocer los comportamientos y malas conductas de los asesores de la tienda FOX, como son Daniela Ulloa Murcia, Gerson Javier Soriano y Yanrod Emilio Sánchez (Folio 137 vuelto y 138); Correo electrónico del informe final presentado por la señora Nayibe Acuña, frente a los acontecimientos presentados con los querellantes y su comportamiento antes, durante y después de los descargos (Folio 140); Actas de descargos a los quejosos, los cuales se negaron a declarar y sus respectiva nota de constancia firmada por los testigos. (Folios 143 y 144).



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 16 de agosto 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019724100100002321
		Fecha	2019-08-16 04:00:22 pm
Remitente	Sede	D. T. HUILA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	GR GRUPO R S.A.S. Y/O TIENDA FOX		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2019724100100002321			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
OSCAR FERNANDO VACA
GR GRUPO R S.A.S. Y/O TIENDA FOX
Transversal 93 N.º 53-48
Bogotá D.C

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA Y/O CARTELERA
Radicación: No. 00321 de 01 febrero 2017

Respetado Señor(a), Doctor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICACION POR AVISO** a **GR GRUPO R S.A.S. Y/O TIENDA FOX** De Resolución N.º 0267 de 25 de Abril del 2019 proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se archiva averiguación preliminar.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en cuatro (04) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Giovanni Garcia
GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

